

RESOLUCIÓN SOBRE IMPUGNACIONES ADMINISTRATIVAS DEL PROCESO DE COMPARACIÓN DE PRECIOS PARA LA “CONSTRUCCIÓN DEL JUZGADO DE PAZ DE CABRAL Y HABILITACIÓN DE LOCAL PARA FINALIZACIÓN DE CONTRATO DE ALQUILER EN EL DISTRITO NACIONAL, DIRIGIDO A MIPYMES”, DE REFERENCIA NÚMERO CP-CPJ-05-2025

Conforme a lo establecido en el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, el Comité de Compras y Contrataciones, integrado por **Octavia Carolina Fernández Curi**, consejera del Poder Judicial en función de presidenta del comité, designada mediante el acta núm. 13-2023, de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023); **Alicia Angélica Tejada Castellanos**, directora administrativa; **Enmanuel Adolfo Moreta Fermín**, director legal; **Isnelda Rosmery Guzmán de Jesús**, directora de planificación; **Jhonnatan M. Cabrera de los Santos**, responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública; y **Yerina Reyes Carrazana**, gerente de compras (con voz sin voto), quien funge como secretaria, dicta la presente resolución:

1. Antecedentes

- 1.1. La Dirección de Infraestructura Física solicitó a la Dirección Administrativa, mediante los requerimientos de compras números 2025-007-O y 2025-008-O, de fecha ocho (8) y tres (3) de julio de dos mil veinticinco (2025), la “*construcción del Juzgado de Paz de Cabral y habilitación de local para finalización de contrato de alquiler en el Distrito Nacional, dirigido a Mipymes*”.
- 1.2. El Comité de Compras y Contrataciones, mediante el acta núm. 001, de inicio de expediente, de fecha veintidós (22) de julio de dos mil veinticinco (2025), autorizó el procedimiento de comparación de precios número CP-CPJ-05-2025, llevado a cabo para la “*construcción del Juzgado de Paz de Cabral y habilitación de local para finalización de contrato de alquiler en el Distrito Nacional, dirigido a Mipymes*”; aprobó los documentos contentivos de las especificaciones técnicas del **lote 1**, elaboradas por **Massiel Estévez**, **Juan José Mejía** y **Melvin Hernández**, ingenieros supervisores de la Dirección de Infraestructura Física del Consejo del Poder Judicial, y las especificaciones técnicas del **lote 2**, elaboradas por **Massiel Estévez**, **Juan José Mejía** e **Iris Arnaut**, ingenieros supervisores de la Dirección de Infraestructura Física del Consejo del Poder Judicial; y designó a dichos ingenieros como los peritos evaluadores del proceso.
- 1.3. El Comité de Compras y Contrataciones convocó a la comparación de precios número CP-CPJ-05-2025, en fecha treinta y uno (31) de julio de dos mil veinticinco (2025), para la “*construcción del Juzgado de Paz de Cabral y habilitación de local para finalización de contrato de alquiler en el Distrito Nacional, dirigido a Mipymes*”.
- 1.4. De acuerdo con el acta notarial núm. 056 (BIS)-2025, de fecha siete (7) de agosto de dos mil veinticinco (2025), instrumentada por la Lcda. Beatriz Eugenia Henríquez Soñé, notaria pública de los del número del Distrito Nacional, matriculada en el Colegio Dominicano de Notarios bajo el núm. 5430, se presentaron en el proceso doce (12) propuestas correspondientes a los siguientes oferentes: **1) AQUINO CARVAJAL**

CONSTRUCTORA, S.R.L., **2)** AW CONSTRUCTION, S.R.L., **3)** CONSTRUCTORA CAG, S.R.L., **4)** SERVI ENGINEERING RICONISING, S.R.L., **5)** CONSTRUCTORA VIASAN & ASOCIADOS, S.R.L., **6)** LUAMCI COMPANY, S.R.L., **7)** CONSTRUCCIONES Y TERMINACIONES DOMINICANA, S.R.L. (CONSTERDOM), **8)** ARTIEX, S.R.L., **9)** PROCITROM, S.R.L., **10)** CONSTRUCTORA HPP, S.R.L., **11)** INGENIERÍA MÚLTIPLE Y MANTENIMIENTO INTEGRAL MORETA BATISTA, S.R.L., y **12)** CONSTRUCTORA MAGON, S.R.L.

- 1.5. Los peritos designados para la evaluación técnica del **lote 1**, correspondiente a la construcción Juzgado de Paz de Cabral, los señores **Massiel Estévez, Juan José Mejía y Melvin Hernández**, de calidades indicadas, y los peritos designados para la evaluación técnica del **lote 2**, correspondiente a la habilitación de local para finalización de contrato de alquiler en el Distrito Nacional, los señores **Massiel Estévez, Juan José Mejía e Iris Arnaut**, de calidades indicadas, realizaron los informes preliminares de las evaluaciones técnicas, en fecha once (11) de agosto de dos mil veinticinco (2025).
- 1.6. El informe técnico preliminar correspondiente al **lote 1** estableció lo siguiente: “*LOS OFERENTES CONSTRUCTORA VIASAN & ASOCIADOS, S.R.L., ARTIEX, S.R.L., PROCITROM, S.R.L. Y CONSTRUCTORA HPP, S.R.L., CUMPLEN CON ESTA EVALUACIÓN TÉCNICA. LOS OFERENTES AW CONSTRUCTION, S.R.L., CONSTRUCTORA CAG, S.R.L., SERVI-ENGINEERING RICONISING, S.R.L., LUAMCI COMPANY, S.R.L., INGENIERIA MULTIPLE Y MANTENIMIENTO INTEGRAL MORETA BATISTA, S.R.L. Y CONSTRUCCIONES Y TERMINACIONES DOMINICANA, S.R.L. CONSTERDOM, NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE ESTA EVALUACIÓN TÉCNICA*”. Por su parte, el informe técnico preliminar del **lote 2** concluyó que: “*LOS OFERENTES CONSTRUCTORA VIASAN & ASOCIADOS, S.R.L., CONSTRUCTORA HPP, S.R.L. Y CONSTRUCTORA MAGON, S.R.L., CUMPLEN CON ESTA EVALUACIÓN TÉCNICA. LOS OFERENTES AQUINO CARVAJAL CONSTRUCTORA S.R.L., LUAMCI COMPANY, S.R.L., CONSTRUCCIONES Y TERMINACIONES DOMINICANA, S.R.L., CONSTERDOM, ARTIEX, S.R.L. Y PROCITROM, S.R.L., NO CUMPLEN CON LOS REQUISITOS DE ESTA EVALUACIÓN TÉCNICA*”.
- 1.7. En virtud del objeto de las impugnaciones, es importante destacar que el informe técnico preliminar del **lote 2**, de manera particular, estableció que **AQUINO CARVAJAL CONSTRUCTORA, S.R.L., y PROCITROM, S.R.L.**, no cumplían con las especificaciones técnicas del **lote 2**, debido a que no presentaron la documentación emitida por las entidades contratantes correspondientes que demuestren la experiencia del personal a cargo del trabajo propuesto, de conformidad con la ficha técnica del proceso de referencia CP-CPJ-05-2025, en su numeral 24, literal c).
- 1.8. En fecha doce (12) de agosto de dos mil veinticinco (2025), la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial realizó el informe preliminar de evaluación de credenciales, en el que se hizo constar que: “*Los oferentes AQUINO CARVAJAL CONSTRUCTORA, S.R.L.; AW CONSTRUCTION, S.R.L.; CONSTRUCTORA CAG, S.R.L.; CONSTRUCTORA VIASAN & ASOCIADOS, S.R.L.; LUAMCI COMPANY, S.R.L.; CONSTRUCCIONES Y TERMINACIONES DOMINICANA, S.R.L. (CONSTERDOM);*

ARTIEX, S.R.L.; PROCITROM, S.R.L., y CONSTRUCTORA HPP, S.R.L. CUMPLEN con todos los requerimientos de credenciales conforme a la ficha técnica, en el marco del procedimiento de comparación de precios, de referencia CP-CPJ-05-2025; el oferente SERVI-ENGINEERING RICONsing, S.R.L., NO CUMPLE con la certificación de impuestos internos (punto 24.A.5 de la ficha técnica), certificación vencida y debe ponerse al día con el pago de sus impuestos; el oferente INGENIERÍA MÚLTIPLE Y MANTENIMIENTO INTEGRAL MORETA BATISTA, S.R.L., NO CUMPLE con el acta de la última asamblea que designa representante (punto 24.A.12 de la ficha técnica), El acta designa a un oficial de cumplimiento ante la Unidad de Análisis Financiero (UAF), mas no a un representante que pueda contraer obligaciones jurídicas; el oferente CONSTRUCTORA MAGON, S.R.L., NO CUMPLE con los estatutos sociales de la compañía (punto 24.A.11 de la ficha técnica), la documentación requerida no fue depositada, conforme a los requerimientos técnicos de credenciales establecidos, en el marco del procedimiento de comparación de precios, de referencia CP-CPJ-05-2025”.

- 1.9. En el informe preliminar de evaluación financiera de las ofertas, de fecha trece (13) de agosto de dos mil veinticinco (2025), emitido por la Dirección Financiera del Consejo del Poder Judicial, se concluyó lo siguiente: “Las ofertas: Aquino Carvajal Constructora, S.R.L., AW Construction, S.R.L., Constructora CAG, S.R.L., Constructora Viasan & Asociados, S.R.L., Luanci Company, S.R.L., Construcciones y Terminaciones Dominicana CONSTERDOM, S.R.L., Artiex, S.R.L., Procitrom, S.R.L., Constructora HPP, S.R.L., y Constructora Magon, S.R.L., Cumplen con la presentación de los estados financieros y los índices de solvencia y liquidez requeridos, sin embargo las ofertas Servi-Engineering Rinconsing, S.R.L. y Ingeniería Múltiples y Mantenimiento Integral Moreta Batista, S.R.L., No cumplen, con lo requerido en la ficha técnica del Proceso No. CP-CPJ-05-2025”.
- 1.10. Todos estos informes descritos fueron aprobados por el Comité de Compras y Contrataciones, mediante el acta núm. 003, de aprobación de enmienda núm. 2 e informes preliminares, de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticinco (2025) y, en consecuencia, el referido comité ordenó lo siguiente: “**SEXTO: ORDENAR** a la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, la notificación de los requisitos de naturaleza subsanable a los oferentes **CONSTRUCTORA MAGÓN, S.R.L.; AW CONSTRUCTION, S.R.L.; LUAMCI COMPANY, S.R.L.; CONSTRUCCIONES Y TERMINACIONES DOMINICANA S.R.L. (CONSTERDOM); AQUINO CARVAJAL CONSTRUCTORA S.R.L.; ARTIEX, S.R.L. y PROCITROM. S.R.L.**, a fin de subsanar lo señalado en los informes de evaluación técnicas de las ofertas y de credenciales, en el marco del procedimiento de comparación de precios de obras para la “Construcción de Juzgado de Paz de Cabral y Habilitación de local para finalización de contrato de alquiler en el Distrito Nacional, Dirigido a MIPYMES”, de referencia núm. CP-CPJ-05-2025”.
- 1.11. En particular, a través de las comunicaciones marcadas con los números GCC-482-2025 y GCC-484-2025, de fecha veintisiete (27) de agosto de dos mil veinticinco (2025), la Gerencia de Compras y Contrataciones notificó a los oferentes **AQUINO CARVAJAL CONSTRUCTORA, S.R.L.**, y **PROCITROM, S.R.L.**, respectivamente, lo siguiente:

Por medio de la presente se les solicita subsanar la documentación u omisiones de tipo naturaleza subsanable:

➤ **Evaluación técnica:**

- **Perfil profesional del personal a cargo del trabajo: indicando mínimo tres (3) años de experiencia en ejecución y terminación de obras civiles de adecuaciones o construcción similares al objeto de la contratación. Dicha experiencia deberá ser certificada mediante copia de los contratos registrados o certificaciones emitidas por las entidades contratantes. Mínimo tres (3) documentos donde por lo menos uno (1) demuestre una antigüedad de por lo menos tres (3) años (SUBSANABLE). 1. Gerente del proyecto 2. Ingeniero/Arquitecto residente en obra de acuerdo al horario establecido en el numeral 14, Horarios de Trabajo. (...)**

1.12. En fecha veintinueve (29) de agosto de dos mil veinticinco (2025), las sociedades comerciales **AQUINO CARVAJAL CONSTRUCTORA, S.R.L.**, y **PROCITROM, S.R.L.**, depositaron sus respectivos documentos en respuesta a la solicitud de subsanación indicada.

1.13. Luego de que se analizara la documentación de naturaleza subsanable aportada por los oferentes, los peritos del proceso previamente indicados elaboraron los informes definitivos de evaluación de las ofertas técnicas, en fecha primero (1ro.) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), y la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial realizó el informe definitivo de evaluación de credenciales, en fecha tres (3) de septiembre de dos mil veinticinco (2025). Estos informes fueron aprobados por el Comité de Compras y Contrataciones, a través del acta núm. 004, de aprobación de enmienda núm. 3 e informes definitivos, de fecha dieciséis (16) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), la cual dispuso lo siguiente:

“QUINTO: ORDENAR a la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial informar a los peritos designados para la evaluación de las distintas fases de este proceso acerca de la habilitación o no habilitación de los oferentes participantes, a fin de que procedan a realizar la evaluación correspondiente a las ofertas económicas de este procedimiento de comparación de precios de obras para la “construcción de Juzgado de Paz de Cabral y Habilitación de local para finalización de contrato de alquiler en el Distrito Nacional, Dirigido a MIPYMES”, de referencia número CP-CPJ-05-2025, de la forma siguiente:

OFERENTE	RESULTADO LOTE I	RESULTADO LOTE II
AQUINO CARVAJAL CONSTRUCTORA, S.R.L.	No participó	No habilitado
AW CONSTRUCTION, S.R.L.	Habilitado	No participó
CONSTRUCTORA CAG, S.R.L.	No habilitado	No participó

CONSTRUCCIONES Y TERMINACIONES DOMINICANA S.R.L. (CONSTERDOM)	<i>No habilitado</i>	<i>No habilitado</i>
CONSTRUCTORA VIASAN & ASOCIADOS, S.R.L.	<i>Habilitado</i>	<i>Habilitado</i>
ARTIEX, S.R.L.	<i>Habilitado</i>	<i>No habilitado</i>
LUAMCI COMPANY, S.R.L.	<i>Habilitado</i>	<i>Habilitado</i>
PROCITROM, S.R.L.	<i>Habilitado</i>	<i>No habilitado</i>
SERVI-ENGINEERING RICONISING, S.R.L.	<i>No habilitado</i>	<i>No participó</i>
CONSTRUCTORA HPP, S.R.L.	<i>Habilitado</i>	<i>Habilitado</i>
CONSTRUCTORA MAGON, S.R.L.	<i>No participó</i>	<i>Habilitado</i>
INGENIERIA MULTIPLE Y MANTENIMIENTO INTENGRAL MORETA BATISTA, S.R.L.	<i>No habilitado</i>	<i>No participó</i>

- 1.14. Mediante las comunicaciones números GCC-513-2025 y GCC-522-2025, de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), la Gerencia de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial comunicó a los oferentes **AQUINO CARVAJAL CONSTRUCTORA, S.R.L.**, y **PROCITROM, S.R.L.**, que no fueron habilitados en el **lote 2** para la fase de evaluación de las ofertas económicas (sobre B), por su incumplimiento en la documentación técnica, según los comentarios siguientes:

Lote 2

Descripción	Comentario	
Perfil profesional del personal a cargo del trabajo: indicando mínimo tres (3) años de experiencia en ejecución y terminación de obras civiles de adecuaciones o construcción similares al objeto de la contratación. Dicha experiencia deberá ser certificada mediante copia de los contratos registrados o certificaciones emitidas. por las entidades contratantes. Mínimo tres (3) documentos donde por lo menos uno (1) demuestre una antigüedad de por lo menos tres (3) años. 1.	AQUINO CARVAJAL CONSTRUCTORA, S.R.L. “No cumple: Solo presentó una (1) certificación para el gerente y dos (2) para el ingeniero residente, de tres (3) documentos necesarios para cumplir con lo	PROCITROM, S.R.L. “No cumple: No presentó certificaciones que avalan la experiencia del personal propuesto. Las certificaciones presentadas en la subsanación no corresponden al personal propuesto

Gerente del proyecto 2. Ingeniero/Arquitecto residente en obra de acuerdo al horario establecido en el numeral 14, Horarios de Trabajo	<i>requerido para cada personal presentado”.</i>	<i>sino a la empresa oferente”.</i>
--	--	-------------------------------------

2. Interposición de los recursos de impugnación

2.1. Interposición de impugnación del oferente **AQUINO CARVAJAL CONSTRUCTORA, S.R.L.**

- 2.1.1 Inconforme con los resultados de la notificación de inhabilitación realizada por la Gerencia de Compras y Contrataciones, el oferente **AQUINO CARVAJAL CONSTRUCTORA, S.R.L.**, a través del correo electrónico del diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), interpuso su reclamación indicando lo siguiente:

“Saludos, si tienen la amabilidad de leer las certificaciones, notaran que la Certificación de la Gerente tiene varias obras, al igual que las certificaciones del Ing Residente.

¿Ustedes necesitan una certificación por contrato, aunque sea de una misma compañía?

Estamos participando con ustedes y solamente de ustedes tengo cuatro Proyectos, y participamos porque creemos en la transparencia con que ustedes se manejan

Solicitamos que revisaran el expediente y nos respondan esta comunicación”.

2.2. Interposición de impugnación del oferente **PROCITROM, S.R.L.**

- 2.2.1 Inconforme con los resultados de la notificación de inhabilitación realizada por la Gerencia de Compras y Contrataciones, el oferente **PROCITROM, S.R.L.**, remitió una comunicación de reclamación, en fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), donde establece que:

“En representación de PROCITROM S.R.L., en el marco de la comparación de precios CP-CPJ-05-2025 para la Construcción de Juzgado de Paz de Cabral y Habilitación de Local para Finalización de Contrato de Alquiler en el Distrito Nacional, sometemos formalmente esta solicitud de reconsideración a la decisión comunicada en fecha 17 de septiembre de 2025, bajo la referencia GCC-522-2025

I. Sobre la causal alegada de descalificación en el Lote 2

La notificación de habilitación presentada establece que nuestra propuesta fue inhabilitada por “no presentar certificaciones que avalen la experiencia del personal propuesto, siendo que las certificaciones remitidas corresponden a la empresa oferente y no al personal”.

Sin embargo, es preciso aclarar:

1. La experiencia certificada corresponde a proyectos ejecutados por PROCITROM S.R.L. en los cuales participó directamente el personal propuesto. Tanto la Gerente de Proyectos propuesto (Karen Dume), como el

ingeniero Residente propuesto (George Lara) tal como se evidencia en los formularios presentado por la empresa.

2. La documentación presentada constituye prueba válida de la trayectoria de dicho personal, pues los profesionales fueron parte integral de esos proyectos y responsables técnicos de la empresa.

3. En los documentos presentados, tanto los formularios SNCC.D.045, como SNCC.D.048, identifican al personal como empleados de la empresa, y en particular se identifica en el punto “14. Experiencia específica en países no industrializados” se indica que el personal propuesto desempeño las funciones planteadas en los proyectos presentados en las certificaciones, lo que avala su capacidad técnica

El Pliego de Condiciones reconoce que la experiencia puede acreditarse mediante certificaciones de proyectos ejecutados y contratos registrados. En ningún apartado se limita que tales certificaciones deban emitirse de forma individual y separada del ente jurídico cuando el personal haya participado bajo relación laboral con la empresa oferente.

II. Fundamentación Legal

La Ley 340-06, art. 3 y 9, establece los principios de igualdad, razonabilidad y eficiencia en los procesos de contratación pública, indicando que ninguna actuación administrativa debe restringir la libre competencia ni interpretar requisitos de forma excesivamente restrictiva.

La Sección de Documentos de Credenciales y Documentación Técnica (Pliego, págs. 10-12) prevé que los requisitos relativos a experiencia son de carácter subsanable, salvo la omisión total del requisito. En nuestro caso, la experiencia fue acreditada, por lo que no procede la exclusión.

III. Solicitudo

Con fundamento en la normativa citada y en aras del principio de igualdad y libre competencia previsto en el art. 3 de la Ley 340-06, solicitamos:

– Que se reconsidere la decisión de inhabilitar la propuesta de PROCITROM S.R.L. en el Lote 2.

– Que se admita como válida la experiencia acreditada mediante certificaciones de la empresa que comprueban la participación efectiva del personal propuesto

Que se disponga la inclusión de nuestra oferta en la fase de evaluación económica, garantizando así la correcta aplicación de la Ley 340-06 y del Pliego de Condiciones de la licitación”.

3. Instrucción del procedimiento

3.1 Sobre las impugnaciones de los oferentes AQUINO CARVAJAL CONSTRUCTORA, S.R.L., y PROCITROM, S.R.L.

3.2 En cumplimiento de los principios del debido proceso, transparencia, publicidad, responsabilidad, moralidad y buena fe, mediante las comunicaciones marcadas con los números GCC-550-2025, GCC-551-2025, GCC-552-2025, GCC-553-2025, GCC-554-2025, GCC-555-2025, GCC-556-2025, GCC-557-2025, GCC-558-2025, GCC-560-2025, GCC-561-2025 y GCC-562-2025, de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), la Gerencia de Compras y Contrataciones notificó los recursos de impugnación incoados por los oferentes **AQUINO CARVAJAL CONSTRUCTORA, S.R.L., y PROCITROM, S.R.L.**, a todos los oferentes participantes en el proceso, informándoles lo siguiente:

*“Por medio de la presente y en virtud con lo establecido en la Ley Núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, en su artículo 67, y la Resolución Núm. 01-2023, sobre el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, en su artículo 141, y la ficha técnica, hacemos de su conocimiento que las empresas **AQUINO CARVAJAL CONSTRUCTORA S.R.L.** y **PROCITROM. S.R.L.**, presentaron un recurso de impugnación en fecha diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), sobre la notificación de resultados evaluación de ofertas técnicas y habilitación para la fase de evaluación de ofertas económicas (sobre B), para la **Construcción de Juzgado de Paz de Cabral y Habilitación de local para finalización de contrato de alquiler en el Distrito Nacional. Dirigido a MIPYMES**, perteneciente al proceso de comparación de precios núm. CP-CPJ-05-2025.*

En ese sentido, les notificamos que tienen un plazo de cinco (5) días calendario para contestar el recurso a partir de esta notificación, una vez vencido este plazo, el Comité de Compras y Contrataciones conocerá del recurso de impugnación”.

- 3.2.1 Al vencimiento de los plazos correspondientes, los oferentes **AQUINO CARVAJAL CONSTRUCTORA, S.R.L.**, **PROCITROM, S.R.L.**, **CONSTRUCTORA MAGON, S.R.L.**, **AW CONSTRUCTION, S.R.L.**, **LUAMCI COMPANY, S.R.L.**, **CONSTRUCCIONES Y TERMINACIONES DOMINICANA, S.R.L. (CONSTERDOM)**, **ARTIEX, S.R.L.**, **CONSTRUCTORA HPP, S.R.L.**, **INGENIERÍA MÚLTIPLE Y MANTENIMIENTO INTEGRAL MORETA BATISTA, S.R.L.**, **SERVI ENGINEERING RICONISING, S.R.L.**, **CONSTRUCTORA VIASAN & ASOCIADOS, S.R.L.**, y **CONSTRUCTORA CAG, S.R.L.**, no presentaron contestación alguna a los recursos de impugnación presentados por las sociedades comerciales **AQUINO CARVAJAL CONSTRUCTORA, S.R.L.**, y **PROCITROM, S.R.L.**
- 3.2.2 Una vez agotada la instrucción y los plazos correspondientes, procede que este Comité de Compras y Contrataciones conozca de las reclamaciones presentadas por las sociedades comerciales **AQUINO CARVAJAL CONSTRUCTORA, S.R.L.**, y **PROCITROM, S.R.L.**

4. Consideraciones de derecho

4.1 Admisibilidad en cuanto a la forma de los recursos de impugnación

- 4.1.1 La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos y Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo -en lo adelante Ley núm. 107-13- los principios que sirven de sustento a esas relaciones y las normas de procedimiento administrativo, establece en su artículo 47 que: *“los actos administrativos que pongan fin a un procedimiento, imposibiliten su continuación, produzcan indefensión, lesionen derechos subjetivos o produzcan daños irreparables podrán ser directamente recurridos en vía administrativa”.*

- 4.1.2 El artículo 67, numeral 1, de la Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras del Estado y su modificación -en lo adelante Ley de Compras- establece que:

“Toda reclamación o impugnación que realice el proveedor a la entidad contratante deberá formalizarse por escrito. La reclamación o impugnación seguirá los siguientes pasos: 1 El recurrente presentará la impugnación ante la entidad contratante en un plazo no mayor de diez días (10) a partir de la fecha del hecho impugnado o de la fecha en que razonablemente el recurrente debió haber conocido el hecho. La entidad pondrá a disposición del recurrente los documentos relevantes correspondientes a la actuación en cuestión, con la excepción de aquellas informaciones declaradas como confidenciales por otros oferentes o adjudicatarios, salvo que medie su consentimiento. (...)”.

- 4.1.3 La Ley núm. 107-13 establece en su artículo 20, párrafo I, que: *“Los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación o notificación del acto que los comunique. **Siempre que no se exprese otra cosa, se señalarán por días que se entenderán hábiles, excluyéndose del cómputo los sábados, domingos y feriados**”.*
- 4.1.4 En cuanto a la forma, resultan admisibles los recursos de impugnación presentados por los oferentes **AQUINO CARVAJAL CONSTRUCTORA, S.R.L.**, y **PROCITROM, S.R.L.**, toda vez que fueron interpuestos en el plazo y la forma establecido en el artículo precedentemente citado, tal como se hará constar en el dispositivo de la presente resolución.
- 4.1.5 La Ley núm. 107-13 establece en su artículo 48 que: *“Los recursos administrativos se presentarán por escrito en los registros de los órganos competentes para resolverlos, que deberá admitirlos y tramitarlos siempre que de su contenido se pueda deducir la actuación administrativa recurrida, la voluntad de impugnación y los motivos concretos de inconformidad”.*

5. Aspectos controvertidos

- 5.1 El oferente **AQUINO CARVAJAL CONSTRUCTORA, S.R.L.**, fundamenta su impugnación en el hecho de que la certificación del gerente del proyecto y las certificaciones del ingeniero residente aportadas evidencian la realización de varias obras, por lo que solicitan la revisión de la documentación presentada.
- 5.2 Por su parte, el oferente **PROCITROM, S.R.L.**, sustenta su recurso de impugnación en que las certificaciones aportadas demuestran su experiencia en la ejecución de proyectos, en los cuales participó directamente el personal propuesto para el lote 2, la gerente del proyecto (Karen Dumé) y el ingeniero residente (George Lara), tal como se evidencia en los formularios SNCC.D.045 y SNCC.D.048 aportados, donde se identifica a dicho personal como empleados de la empresa. En particular, el oferente destaca que este aspecto se identifica en el punto *“14. Experiencia específica en países no industrializados”*, indicándose que el personal propuesto desempeñó las funciones planteadas en los proyectos presentados en las certificaciones, lo que avala la capacidad técnica del personal.

5.3 Además, el oferente señala que la ficha técnica reconoce que la experiencia puede acreditarse mediante certificaciones de proyectos ejecutados o contratos registrados, sin que se limite a que tales certificaciones deben emitirse de forma individual y separada del ente jurídico cuando el personal haya participado bajo una relación laboral con la empresa oferente. En ese sentido, la sociedad comercial **PROCITROM, S.R.L.**, sostiene que la experiencia del personal de trabajo propuesto en el lote 2 fue acreditada correctamente. En consecuencia, solicita que se reconsidere su inhabilitación en el lote 2, se admita como válida la experiencia acreditada mediante las certificaciones de la empresa que comprueban la participación efectiva del personal propuesto, y se incluya su oferta para la fase de la evaluación económica del lote 2.

5.4 Con relación a los aspectos indicados por los impugnantes **AQUINO CARVAJAL CONSTRUCTORA, S.R.L.**, y **PROCITROM, S.R.L.**, se debe precisar que las páginas 13 y 14 de la ficha técnica del proceso de referencia CP-CPJ-05-2025 establecen que la documentación técnica del lote 2 debe contener:

*“3. **Perfil profesional del personal a cargo del trabajo:** indicando mínimo tres (3) años de experiencia en ejecución y terminación de obras civiles de adecuaciones o construcción similares al objeto de la contratación. Dicha experiencia deberá ser certificada mediante copia de los contratos registrados o certificaciones emitidas por las entidades contratantes. Mínimo tres (3) documentos donde por lo menos uno (1) demuestre una antigüedad de por lo menos tres (3) años. (SUBSANABLE).*

1. Gerente del proyecto

2. Ingeniero/Arquitecto residente en obra de acuerdo al horario establecido en el numeral 14, Horarios de Trabajo. (...)

Serán descalificadas las ofertas que no incluya todos los requisitos indicados en este numeral, así como las propuestas que revelen los precios fuera de la oferta económica (sobre B).”.

5.5 Asimismo, se debe destacar que, de acuerdo con lo dispuesto en la ficha técnica del proceso en su numeral 28, relativo a las subsanaciones de ofertas técnicas:

“Durante la etapa de subsanación de ofertas técnicas la Gerencia de Compras y Contrataciones podrá solicitar al oferente la subsanación de su oferta en el plazo establecido en el cronograma del proceso mediante correo electrónico, para que en el plazo definido corrija cualquier documentación que no haya sido presentada correctamente conforme a los artículos 95 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial”.

5.6 Conforme con los párrafos II y IV del artículo 95 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial:

*“**Párrafo II:** Siempre que se trate de errores u omisiones de naturaleza subsanable entendiendo por éstos, generalmente, aquellas cuestiones que no afecten el principio de que las ofertas deben ajustarse sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas: Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia, la Entidad Contratante podrá solicitar que, en un plazo breve, el oferente/proponente suministre la información faltante.*

Párrafo IV. No se podrá considerar error u omisión subsanable, cualquier corrección que altere la sustancia de una oferta para que se la mejore”.

- 5.7 En ese sentido, el Comité de Compras y Contrataciones, a través del acta núm. 003, de aprobación de enmienda núm. 2 e informes preliminares, de fecha veintiséis (26) de agosto de dos mil veinticinco (2025), ordenó la subsanación de documentos de naturaleza subsanable, a fin de subsanar lo señalado en el informe preliminar de evaluación técnica y de credenciales. Específicamente, esa subsanación incluyó a los oferentes **AQUINO CARVAJAL CONSTRUCTORA, S.R.L.**, y **PROCITROM, S.R.L.**, en lo que concierne a la acreditación del perfil profesional del personal a cargo del trabajo en el **lote 2**, correspondiente a la habilitación de local para finalización de contrato de alquiler en el Distrito Nacional, ya que estos oferentes no presentaron la documentación que avala la experiencia del personal propuesto.
- 5.8 A pesar de que dichos oferentes remitieron ciertos documentos en la fase de subsanación, la evaluación definitiva de las ofertas técnicas del lote 2 elaborada por los peritos indicados previamente, en fecha primero (1ro.) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), arrojó que las sociedades comerciales **AQUINO CARVAJAL CONSTRUCTORA, S.R.L.**, y **PROCITROM, S.R.L.**, no cumplen con el requisito técnico relativo a la acreditación del perfil profesional del personal a cargo del trabajo, en virtud de los comentarios señalados en el numeral 1.14 de la presente resolución.

6. Sobre los informes presentados por los peritos del procedimiento

- 6.1 La Resolución núm. 01-2023, que establece el Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, en su artículo 141, numeral f), dispone que el Comité de Compras y Contrataciones solicitará a los peritos participantes de dicho proceso realizar un informe, luego de haber estudiado la solicitud realizada y los documentos en los que se basa la impugnación.
- 6.2 En ese tenor, con motivo a los recursos de impugnación presentados por las sociedades comerciales **AQUINO CARVAJAL CONSTRUCTORA, S.R.L.**, y **PROCITROM, S.R.L.**, los peritos designados presentaron un informe técnico, en fecha primero (1) de octubre de dos mil veinticinco (2025), luego de realizar su evaluación acerca de las impugnaciones interpuestas en cuanto al lote 2 del proceso de referencia CP-CPJ-05-2025, correspondiente a la habilitación de local para finalización de contrato de alquiler en el Distrito Nacional.

7. Informe sobre los recursos de impugnación presentados por AQUINO CARVAJAL CONSTRUCTORA, S.R.L., y PROCITROM, S.R.L.

- 7.1 Los peritos designados para la evaluación técnica del lote 2, mediante el informe sobre los recursos de impugnación presentados por los oferentes **AQUINO CARVAJAL CONSTRUCTORA, S.R.L.**, y **PROCITROM, S.R.L.**, en el marco del procedimiento de comparación de precios núm. CP-CPJ-05-2025, indicaron lo siguiente:

“(…) Conclusión para el oferente PROCITROM, S.R.L.: En cuanto a los formularios aportados se identifican al personal propuesto en el lote 2, estos resultan insuficientes para acreditar la experiencia mínima requerida en proyectos similares, pues en las especificaciones técnicas, para validar este aspecto, se exigen certificaciones o contratos de las entidades que hayan contratado al personal propuesto por el oferente en obras similares. En este caso, si esas personas propuestas habían laborado para ciertos proyectos en representación de Procitrom, S.R.L., lo correcto hubiese sido que Procitrom, S.R.L., como entidad contratante, certificara que dichas personas laboraron en determinados proyectos y en determinadas fechas, ya sea como empleados de la entidad o como contratistas independientes.

En virtud de lo anterior, la decisión de declarar no habilitada la propuesta técnica de PROCITROM S.R.L. en el Lote 2 se mantiene, por no cumplir con lo requerido en el pliego de condiciones respecto a la forma de acreditar la experiencia del personal propuesto.

En el caso de la oferta técnica subsanada presentada por el oferente AQUINO CARVAJAL CONSTRUCTORA, S.R.L, de acuerdo con la revisión documental efectuada, se evidenció que:

- *Para el Gerente de Proyecto, únicamente se presentó una (1) certificación.*
- *Para el Ingeniero/Arquitecto Residente, se presentaron dos (2) certificaciones.*

Por lo tanto, no cumplieron con la cantidad de certificaciones exigidas, las aportadas no permiten evaluar el tiempo mínimo requerido de la experiencia del personal propuesto, conforme a la ficha técnica.

Conclusión para el oferente AQUINO CARVAJAL CONSTRUCTORA, S.R.L.: En ambos casos, no se alcanzó la cantidad mínima requerida de tres (3) documentos por perfil profesional, razón por la cual no se cumplió con el requisito establecido y se procedió conforme lo indicado en la notificación emitida el 17 de septiembre de 2025, donde el oferente AQUINO CARVAJAL CONSTRUCTORA, S.R.L, no cumple con dichos requisitos. (...)”

7.2 Este Comité de Compras y Contrataciones, luego de validar lo establecido en los informes precedentemente indicados y los demás documentos que conforman el expediente, en virtud de lo establecido en el artículo 141 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, **ha comprobado lo siguiente:**

7.2.1 Según el numeral 24, literal c), de la ficha técnica, entre los requisitos técnicos que deben presentarse para el **lote 2**, se encuentra la acreditación del perfil profesional del personal a cargo del trabajo, el gerente del proyecto y el ingeniero o arquitecto residente en obra, lo cual debe hacerse **“indicando mínimo tres (3) años de experiencia en ejecución y terminación de obras civiles de adecuaciones o construcción similares al objeto de la contratación. Dicha experiencia deberá ser certificada mediante copia de los contratos registrados o certificaciones emitidas por las entidades contratantes. Mínimo tres (3) documentos donde por lo menos uno (1) demuestre una antigüedad de por lo menos tres (3) años”.**

7.2.2 En virtud de lo anterior, se deriva que la experiencia del gerente del proyecto y el ingeniero o arquitecto residente en obra propuestos debe acreditarse a partir de tres (3) documentos con respecto a cada uno de ellos, consistentes en contratos registrados o certificaciones emitidas por las entidades contratantes en obras civiles de adecuaciones o construcción similares al objeto de la contratación. En ese sentido,

se exige también que, entre los documentos aportados para cada profesional, se demuestre su experiencia con una antigüedad de tres (3) años mínimos, lo cual puede probarse con al menos uno de los documentos.

- 7.2.3 En el caso de la empresa **AQUINO CARVAJAL CONSTRUCTORA, S.R.L.**, se advierte que, **para demostrar la experiencia de su personal, solo presentó una (1) certificación para la gerente del proyecto, señora Joaquina Ysabel Aquino de Carvajal, y dos (2) certificaciones para el ingeniero residente, señor José Ángel Aquino García, de tres (3) documentos necesarios para cumplir con lo requerido para cada personal presentado.** Además, **se verifica que los documentos aportados no permiten medir el tiempo mínimo requerido de tres (3) años, debido a que dos (2) de las certificaciones aportadas aluden a la participación del personal en determinadas obras realizadas por el oferente,** sin siquiera especificar el tiempo de ejecución de estas.
- 7.2.4 Por otro lado, en cuanto a la empresa **PROCITROM, S.R.L.**, se observa que **las certificaciones incluidas en su propuesta corresponden a documentos emitidos por entes y órganos públicos a favor de PROCITROM S.R.L., que validan su experiencia en obras civiles de adecuaciones o construcción similares al objeto de la contratación, sin individualizar de manera directa la participación de los profesionales propuestos en el lote 2, la gerente del proyecto (Karen Dumé) y el ingeniero residente (George Lara).**
- 7.2.5 Aunque los formularios SNCC.D.045 y SNCC.D.048 aportados para cada profesional los identifican como empleados del referido oferente, describiendo su currículo profesional, en especial, su *“experiencia específica en países no industrializados”*, estas descripciones no sustituyen los tres (3) documentos exigidos por las especificaciones técnicas para probar la experiencia mínima requerida en proyectos similares. **Si esas personas propuestas trabajaron para ciertos proyectos en representación de PROCITROM S.R.L., lo correcto hubiese sido que dicha empresa, como entidad contratante, emitiera formalmente las certificaciones correspondientes, donde estableciera que los profesionales propuestos laboraron para la empresa en obras determinadas, ya sea como empleados de la entidad o contratistas independientes, con la indicación del tiempo de ejecución.**
- 7.2.6 Conforme a las indicaciones previas, **se ratifica que AQUINO CARVAJAL CONSTRUCTORA, S.R.L., y PROCITROM S.R.L., no cumplen con el requisito de la experiencia del profesional del personal propuesto para el lote 2,** correspondiente a la habilitación de local para finalización de contrato de alquiler en el Distrito Nacional, de conformidad con la documentación técnica exigida en la ficha técnica. En consecuencia, no pueden habilitarse para la fase de evaluación de las ofertas económicas (sobre B).
- 7.2.7 El artículo 3 de la Ley de Compras y su modificación establece los principios que deben regir las contrataciones públicas, entre ellos:

“Principio de eficiencia. Se procurará seleccionar la oferta que más convenga a la satisfacción del interés general y el cumplimiento de los fines y cometidos de la administración. Los actos de las partes se interpretarán de forma que se favorezca al cumplimiento de objetivos y se facilite la decisión final, en condiciones favorables para el interés general”.

- 7.2.8 El artículo 52 de la Ley núm. 107-13 dispone que: *“El órgano competente para decidir un recurso administrativo podrá **confirmar, modificar o revocar el acto impugnado**, así como ordenar la reposición en caso de vicios de procedimiento, sin perjuicio de la facultad de la Administración para convalidar los actos anulables. En ningún caso la Administración podrá, al resolver el recurso administrativo, agravar la condición jurídica del interesado que interpuso el recurso”.*
- 7.2.9 El Comité de Compras y Contrataciones es el órgano competente para conocer las impugnaciones a los procesos de compras del Consejo del Poder Judicial, según el artículo 19, párrafo II, numeral 9 del Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial.

VISTOS:

1. La ficha técnica del procedimiento de selección por comparación de precios número CP-CPJ-05-2025 llevado a cabo para la construcción del Juzgado de Paz de Cabral y habilitación de local para finalización de contrato de alquiler en el Distrito Nacional, dirigido a Mipymes.
2. Los recursos de impugnación interpuestos por **AQUINO CARVAJAL CONSTRUCTORA, S.R.L.**, y **PROCITROM, S.R.L.**, en fecha diecisiete (17) y diecinueve (19) de septiembre de dos mil veinticinco (2025), respectivamente.
3. El informe sobre los recursos de impugnación presentados por las sociedades comerciales **AQUINO CARVAJAL CONSTRUCTORA, S.R.L.**, y **PROCITROM, S.R.L.**, en el marco del procedimiento de comparación de precios núm. CP-CPJ-05-2025, elaborado por **Massiel Estévez, Juan José Mejía e Iris Arnaut**, ingenieros supervisores de la Dirección de Infraestructura Física del Consejo del Poder Judicial, en fecha primero (1) de octubre de dos mil veinticinco (2025).
4. La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Obras, Servicios y Concesiones, del dieciocho (18) de agosto de dos mil seis (2006), y sus modificaciones.
5. La Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimientos Administrativos, del ocho (8) de agosto de dos mil trece (2013).
6. La Resolución núm. 01-2023, sobre Reglamento de Compras de Bienes y Contrataciones de Obras y Servicios del Poder Judicial, de fecha dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

El Comité de Compras y Contrataciones del Consejo del Poder Judicial, luego de verificar y ponderar los diferentes documentos enumerados en la presente resolución, mediante esta acta,

DECIDE:

PRIMERO: ACOGER, en cuanto a la forma, los recursos de impugnación interpuestos por los oferentes **AQUINO CARVAJAL CONSTRUCTORA, S.R.L.**, y **PROCITROM, S.R.L.**, en contra del procedimiento comparación de precios número **CP-CPJ-05-2025**, llevado a cabo por el Consejo del Poder Judicial para la construcción del Juzgado de Paz de Cabral y habilitación de local para finalización de contrato de alquiler en el Distrito Nacional, dirigido a Mipymes.

SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto el fondo, los recursos de impugnación interpuestos por los oferentes **AQUINO CARVAJAL CONSTRUCTORA, S.R.L.**, y **PROCITROM, S.R.L.**, en contra del procedimiento comparación de precios número **CP-CPJ-05-2025**, llevado a cabo por el Consejo del Poder Judicial para la construcción del Juzgado de Paz de Cabral y habilitación de local para finalización de contrato de alquiler en el Distrito Nacional, dirigido a Mipymes, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente resolución; en consecuencia, **CONFIRMA** los actos administrativos contenidos en las comunicaciones números GCC-513-2025 y GCC-522-2025, de fecha diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinticinco (2025).

TERCERO: ORDENA la notificación de la presente resolución a los oferentes **AQUINO CARVAJAL CONSTRUCTORA, S.R.L.**, y **PROCITROM, S.R.L.**, así como a los demás oferentes participantes del procedimiento llevado a cabo para la construcción del Juzgado de Paz de Cabral y habilitación de local para finalización de contrato de alquiler en el Distrito Nacional, dirigido a Mipymes, de referencia núm. CP-CPJ-05-2025.

La presente acta ha sido levantada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de octubre del año dos mil veinticinco (2025).

Firmado: **Octavia Carolina Fernández Curi**, consejera del Poder Judicial en función de presidenta del comité, designada mediante el acta núm. 13-2023 de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023); **Alicia Angélica Tejada Castellanos**, directora administrativa; **Enmanuel Adolfo Moreta Fermín**, director legal; **Isnelda Rosmery Guzmán de Jesús**, directora de planificación; **Jhonnatan M. Cabrera de los Santos**, responsable de la Oficina de Libre Acceso a la Información Pública; y **Yerina Reyes Carrazana**, gerente de compras (con voz sin voto), quien funge como secretaria.